



***Justicia juvenil  
restaurativa.  
Una nueva manera  
de abordar el conflicto  
del delito juvenil***

**Dra. Gabriela Sansó**

Jueza de Primera Instancia de Distrito de Menores de la 2ª Nominación de Rosario

En el mundo ya hace tiempo que está instalado un debate de revisión del propósito de la intervención penal, con mayor desarrollo en los últimos tiempos. El sistema penal tradicional ha sido fuertemente cuestionado, en especial a lo que hace a los jóvenes en conflicto con la ley penal, sobre todo por sus efectos negativos y el escaso logro de los fines de la pena. Así fue que surgieron nuevas formas de solución de conflictos que no siguen las estructuras tradicionales de los procedimientos en materia penal. Desde esa perspectiva han encontrado gran desarrollo las prácticas de «justicia restaurativa» o «justicia reparadora».

En materia de justicia penal juvenil, esta corriente de pensamiento ha derivado en una serie de programas tendientes a la responsabilización, la reparación y la integración de la sociedad en la solución del conflicto. Su finalidad es la prevención, entendiendo que la reparación del orden social quebrantado por el delito, y la concientización del daño causado, evitará futuras reincidencias. Son programas que requieren

ser pensados, estudiados y diseñados, al menos en sus lineamientos generales. Profundizan un sistema de justicia penal juvenil especial y especializada. Sin embargo, sus principios y reglas generales de intervención no necesariamente implica contar con una ley específica que habilite a su implementación. A mi modo de ver, ya podrían los jueces y los organismos administrativos con competencia en infancia, empezar a pensar en trabajar con un modelo de intervención que responsabilice, repare e integre. Y esto es así, porque la Convención de los Derechos del Niño, las distintas reglamentaciones internacionales que sirven para su interpretación, y las leyes nacionales y provinciales, ofrecen un marco legislativo lo suficientemente rico y amplio para poder comenzar a implementar sistemas restaurativos de derechos en materia penal juvenil.

Se trata de un modelo que se edifica sobre la base de la responsabilidad, la reparación y reinserción, del cual destaco dos ejes fundamentales para su éxito: 1) la responsabilización e in-

trospección del disvalor de la conducta; y 2) la participación y compromiso comunitario, en forma personal e institucional, a través de Universidades, Centros Barriales, Organizaciones religiosas, ONG, Fiscalía, el Arzobispado, el Colegio de Abogados, etc.

Esta modalidad para el tratamiento de los conflictos adolescentes con la ley penal, busca detener la incursión en el delito desde los primeros pasos, y que esa primera experiencia no sea el disparador para una escalada de delitos que termine en conductas graves, personal y socialmente dañosas. Pretende construir desde abajo, desde los cimientos, un sujeto responsable, que pueda ser capaz de reconocer que daña a otro y cómo también se daña así mismo. Busca incorporar valores para que pueda crecer y desarrollarse fuera de la economía delictiva y del esquema punitivo, formal o informal. Y sobre todo, en base a la responsabilización y a la percepción que el joven haga de sí mismo, como un sujeto valioso, como alguien capaz de hacer algo bueno, aún desde el error, abra una nueva percep-

## Claves Judiciales

Justicia juvenil restaurativa.

Una nueva manera de abordar el conflicto del delito juvenil

tiva en su vida y logre visualizar otro modo de construir su futuro, pero sobre todo, que sea consciente que existe un futuro y pueda proyectarse.

Por mencionar algún país socialmente compatible y culturalmente afín, puede referirse a la experiencia de España que ya lleva unos 20 años con esta modalidad de tratamiento. Dice el Dr. Raúl Calvo Soler (Del equipo de Girona, España cargo de un programa de Justicia Juvenil Restaurativa en nuestro país, Youtube, Banda3punto0), que el modelo es para delitos de baja intensidad, sin que ello excluya que puedan hacerse proyectos para hechos más graves. Pero primero deben afianzarse los mecanismos en los delitos leves, con la expectativa de que se reduzca sustancialmente el delito más grave en un futuro. Dice que Cataluña lleva unos 20 años y recién están viendo de incluir las agresiones filoparentales, como delito violento.

Más allá del caso de España, que destaca especialmente por la compatibilidad y familiaridad con ese pueblo, la

restauración es un modelo de respuesta casi generalizado en el mundo, para los primeros delitos no violentos. Entiende que la responsabilización de los individuos por sus actos no es algo innato, sino aprendido, que debe ser enseñada. La sanción en este tipo de situaciones no es un fin en sí mismo y de ahí que la sanción sea educación. Si no funciona, el joven entra directamente al sistema judicial.

A diferencia de la concepción punitiva tradicional que gira en torno al modelo retributivo, la concepción restaurativa de la intervención gira en torno a la reparación, a la restauración del equilibrio que se ha roto. Hoy en el mundo prácticamente es mayoritaria la idea de que el reproche o castigo como lógica de abordaje no sirve, porque no provoca el efecto que se pretende, que es la no reiterancia del menor en esos delitos. De ahí que surge la idea de entender la respuesta desde el punto de vista restaurativo. Así como en los hogares el modo de educar a nuestros hijos ha cambiado radicalmente desde nuestros abuelos a la actualidad, así

como ahora los chicos son escuchados, contenidos y educados en lugar de «corregidos» a como dé lugar, y así como en casa queremos que se sepa qué pasó, qué hizo y cómo lo va a subsanar para que no vuelva a ocurrir, eso mismo se traslada a escala comunitaria. Cuando un joven comete un delito hay un desequilibrio en la relación entre él, la víctima, la comunidad. El modo de asegurar que no vuelva a suceder es corregir ese desequilibrio, restaurar lo que fue roto. Y a partir de esa restauración lograr que aprenda de las consecuencias perjudiciales de sus actos, y que la víctima vuelva a sentir que tiene el control de su vida.

Este sistema requiere la intervención de muchos actores, pero sobre todo de la comunidad, y para ello, los ciudadanos deben coincidir en la importancia de denunciar el hecho delictivo, pues es fundamental para el funcionamiento del sistema que los quiebres generados por el delito se resuelvan, y no que calen hondo en el resentimiento y la resignación. Para ello todos deben estar conscientes de que su participa-

ción es importante, y que el incordio que puede ocasionar en sus vidas dedicar algo de su tiempo a tratar el tema, vale la pena. Pero por otra parte, las autoridades - que no necesariamente deben ser judiciales-, personas especialmente, capacitadas para generar estos espacios restaurativos, deben estar lo suficientemente preparadas y consolidadas en su función, para dar seguridad al sistema.

El modelo es actualmente aplicable en algunos lugares de Buenos Aires (San Isidro, San Martín), concebido para delitos de baja intensidad. Según Calvo Soler el modelo con el tiempo puede ser aplicado a delitos de alta intensidad, pero hoy no. No está pensado para ello. Afirma que en Cataluña el 60 por ciento de los chicos sobre los que se intervino no volvió a cometer delito, y esto tiene que ver con que Cataluña lo tomó como una cuestión de Estado, sin miramientos ni ataduras políticas. Pero si bien no es aplicable a delitos graves, lo cierto es que en la gran mayoría, no se empieza a delinquir con delitos graves, y por eso es importante

reaccionar ante las primeras conductas delictivas. Lo que busca este tipo de justicia es llegar antes de que las cosas graves sucedan, pues si eso pasa, este tipo de justicia ya no se aplica.

Puede decirse entonces que el sistema gira en torno a algunas ideas básicas:

- 1) La ciudadanía se tiene que convencer que tiene sentido presentar la denuncia.
- 2) La idea de que un delito de baja intensidad hoy, es un delito de alta intensidad mañana.
- 3) Delitos: robos, amenazas, peleas en los colegios.
- 4) Capacidad de reconocer lo que se hizo, interés en reparar lo que hizo. Disculparse sin intención de no volver a cometerlo, no sirve.
- 5) Cada caso requiere una respuesta concreta, especialmente diseñada, de ahí importancia de la capacitación en los actores del sistema, que deben ser lo suficientemente dúctiles y hábiles para adaptar respuestas al caso concreto.
- 6) Trabajar con la víctima para que logre un adecuado manejo de su inteli-

gencia emocional, que se legitime como víctima.

7) Pensar en estrategias de sustitución. Hay veces que el joven quiere pedir perdón pero la víctima no quiere volver a verlo. Por eso se busca sustituir el receptor de las disculpas.

8) Se trabaja la relación del joven con sus padres, para que haya contención.

9) El joven se compromete a realizar algo además de lo que el padre pueda hacer para pagar los daños, lo cual es representativo de su intención de reparar.

10) El sistema tiene que asegurar el seguimiento del caso.

Este modelo es un modo distinto de hacer justicia. No defiende la impunidad porque la impunidad NO ES RESTAURATIVA.

Cuando el Estado renuncia a intervenir sobre el adolescente infractor, lo abandona, y entrega el problema a la sociedad. Para poder actuar, para no quedar paralizados, es importante perderle el miedo a las palabras que el cuestionamiento a viejas posturas autoritarias a

## Claves Judiciales

Justicia juvenil restaurativa.

Una nueva manera de abordar el conflicto del delito juvenil

demonizado. Sería bueno retomar la charla sobre ciertos conceptos. Autoridad, orden, son términos que deberían ser repensados, y recuperados conforme fueron concebidos. Si nos vamos al Diccionario de la Real Academia Española nos encontramos con que la palabra autoridad está asociada a prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad, su calidad, su competencia. Cuando la autoridad actúa y manda lo hace en base a razones. El Estado está dotado de autoridad que le ha dado el pueblo. La palabra orden implica la colocación de las cosas en el lugar que le corresponden a la buena disposición de las cosas entre sí, relación o respeto de una cosa a otra, y una serie de acepciones más que nos permitirían usar el término en busca de edificar con bases sólidas una convivencia pacífica. Buscar un orden, entendido éste como el modo de llevar adelante la organización por la cual la ciudadanía logra desarrollarse siendo funcional a sus intereses de cohesión, bienestar y preservación. Hay que perderle el miedo a estas palabras. También la responsabilización

genera temor y se pone en evidencia cada día, con la negativa de los jóvenes a hacerse cargo de sus errores en miras a repararlos para lograr la paz personal y del otro. El falso concepto de que derecho de defensa implica el derecho impedir por todos los medios que se sepa la verdad que los compromete por sus actos. Es el temor lógico a las consecuencias de la aplicación de un mal sistema. Por eso debe intentarse de a poco, de menor a mayor, para generar confianza. De nada sirve que el hecho dañoso penalmente calificado cometido por un joven de cualquier edad, termine aceptándose como si fuera un hecho de la naturaleza. Nadie fue, nadie lo hizo, nada se puede saber, ni nada se le puede preguntar. La ruptura del orden social que generan estas conductas disvaliosas provocan un daño, acumulan resentimiento y silenciar lo ocurrido lejos está de contribuir a la educación de un joven fuerte y responsable, que se haga cargo de sí mismo.

De nada sirve que hagamos de cuenta que nada ocurrió. En esta materia, las

posiciones ideológicas puras, la intolerancia, el no escuchar al otro, las peleas por la edad de imputabilidad, por el sistema de justicia penal juvenil, por la prisionización temprana, por la intervención civil o penal, administrativa o judicial, nos ha sumido en un enredo. Romper con todo ha sido muy positivo en muchos aspectos, pero en otros ha dejado un vacío, que lo llenó el caos.

Las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos han abierto un camino que ya nadie puede ignorar. El 28 de septiembre de 2005 se sancionó la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que trajo aparejado un importante avance en lo que a la condición jurídica de la infancia y adolescencia se refiere. Los derechos de la niñez, adolescencia y familia no están en crisis en cuanto a su reconocimiento, y desde esa óptica deben ser abordados. Por eso no puede el Estado correrse a un lado. Al contrario, hay que pensar cuál es la mejor manera de preservar y hacer valer sus derechos, con inclusión en una sociedad en la po-

damos convivir todos, respetándonos como personas.

Existen dos temores claros que dificultan el avance de una justicia centrada en el reconocimiento y la reparación. Uno temor fundado en que las viejas prácticas tiñan nuevamente de intervenciones punitivas la vida de los jóvenes. Otro que el de quienes sostienen que todo nuevo régimen de garantía de derechos debe ser un límite a la intervención penal del Estado, y por tanto, y como consecuencia nada se hace.

La implementación de programas de responsabilización insertos en el nuevo régimen de la infancia sustentado sobre la base de los tratados internacionales, garantizará el inicio de una mejora sustantiva en la condición jurídica de la infancia y de la adolescencia. El límite a la intervención del Estado es a aquella basada en el autoritarismo, el atropello, la sinrazón. Paralelamente debe haber un reclamo a la intervención del Estado, como autoridad dotada de legitimidad y razón para convocar a los distintos actores de la comunidad

política a la que todos pertenecemos, para que en un juego de intervenciones coordinadas actuemos desde distintos lugares en procura de la prevención de los delitos en la infancia, y su inserción pacífica en sociedad, para la adultez. Esto no significa que no haya otras variables a considerar como el trabajo, la educación, la salud, por ejemplo, sino abrirnos a una posibilidad de intervención que necesariamente va a abarcar estas áreas que confluyen a la formación integral y consolidación de una sociedad sana y pacífica.

La igualdad de trato de jóvenes infractores y adultos en términos de garantías procesales ya no está en juego. Es un hecho y un derecho que ha venido para quedarse. Pero la equidad, que es el valor nuclear de la justicia, nos indica que dar a cada uno lo suyo, no significa que seamos todos iguales. Por el contrario es esa diversidad, esa divergencia, lo que enriquece y favorece el crecimiento. Igualdad de trato no es dar exactamente lo mismo a cada persona, sin distinción de sexo, edad, salud, intereses o necesidades específicas. Es

importante despojar de ideologías políticas el tratamiento de la niñez y recurrir a los especialistas, que son quienes realmente saben qué es lo mejor para nuestros jóvenes. Desterrar el «no se puede» por el «no se debe». No se debe: mirar para otro lado, abandonar a los chicos y sus familias a su suerte, dejar a la víctima sola con su pérdida, devolver el problema a la sociedad para que se arregle, esperar que el tiempo todo lo diluya, pretendiendo que las cosas nunca hubieran existido.

Romper con todo nos ha dejado un vacío. Si no se persigue la concientización e incorporación de valores socialmente útiles para nuestra convivencia desde la más temprana edad y ante las primeras consecuencias nocivas, tendremos lamentablemente que seguir trabajando sobre el hecho consumado, la escalada de violencia y muertes. ■